

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

11591 ORDEN de 30 de noviembre de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se establecen las Normas Regulatoras para la concesión de subvenciones a municipios para establecimientos y mejora de infraestructura geográfica.

En el presupuesto para 1989 de esta Consejería, de los Generales de la Comunidad Autónoma, con cargo al concepto 761 del Servicio 02, figura el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a los municipios para el establecimiento y/o mejora de la infraestructura geográfica de los mismos.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional primera de la Ley Regional 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Municipios de la Región con cargo a los créditos presupuestarios de esta Consejería para 1989 (Sección 14, Servicio 02, Programa 551A, Concepto 761), destinado al establecimiento y mejora de la infraestructura geográfica del territorio municipal.

Artículo 2

La concesión de subvenciones obedecerá a criterios objetivos de ponderación, estableciéndose las siguientes prioridades:

- a) Amojonamiento de las líneas límite municipales.
- b) Georeferenciación de singularidades geográficas y/o puntos e hitos relevantes para la concesión de la estructura geográfica municipal.
- c) Establecimiento y señalización de las redes urbanas de nivelación y referencia.
- d) Cartografiado de las redes urbanas de servicios.

Artículo 3

Las solicitudes, formuladas por los Ayuntamientos se presentarán en la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial, adjuntando a los mismos la siguiente documentación:

- 1) Respecto del apartado a) del artículo 2 de esta Orden.

Acta de la operación de deslinde y replanteo de la línea límite.

Presupuesto de las obras de amojonamiento.

2) Respecto de los apartados b), c) y d) del art. 2:

Memoria o proyecto de la actuación que se pretenda, firmado por técnico competente en la que conste importe y plazo de ejecución.

Subvención solicitada.

Artículo 4

El plazo para presentar solicitudes será de 8 días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Podrán atenderse solicitudes anteriores pendientes de concesión que no pudieron ser atendidas con cargo al presupuesto del año 1988.

Artículo 6

Dictada resolución de concesión de subvención y a petición de la Corporación interesada, se podrá autorizar, por única vez, el pago a cuenta de hasta un 20 por 100 del importe de la subvención.

Artículo 7

El pago de la subvención se podrá suspender provisional o definitivamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para el que se concedió, excepto la autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante 6 meses o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.
- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la concesión.

Artículo 8

La cuantía de la subvención podrá llegar hasta el 100% del trabajo en los supuestos contemplados en los apartados a) y b) del artículo 2 de esta Orden y hasta el 50% en los apartados c) y d).

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería de Hacienda la aplicación de los fondos recibidos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de noviembre de 1989.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**.